



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Adjudicación - EX-2018-14905685-GDEBA-DPCLMIYSPGP

VISTO el EX-2018-14905685-GDEBA-DPCLMIYSPGP mediante el cual tramita una Licitación Pública Internacional en el marco del "Proyecto de Construcción del Sistema Planta Potabilizadora para los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, Provincia de Buenos Aires", para la realización de la obra: "Construcción de la Planta Potabilizadora para los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada y Etapa I del Acueducto a Parque San Martín en el Partido de La Plata", en jurisdicción de los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, financiado por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESO-2020-582-GDEBA-MIYSPGP de fecha 20 de agosto de 2020, se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública Internacional para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de obra a valores de junio de 2020 de pesos cinco mil quinientos treinta y siete millones cuatrocientos setenta mil doscientos setenta y cinco con setenta y cinco centavos (\$5.537.470.275,75), a la que agregándole la suma de pesos quinientos cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y siete mil veintisiete con cincuenta y ocho centavos (\$ 553.747.027,58) para ampliaciones e imprevistos y la suma de pesos cincuenta y cinco millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos dos con setenta y seis centavos (\$ 55.374.702,76) para dirección e inspección (artículo 8° de la Ley N° 6.021), hace un total de pesos seis mil ciento cuarenta y seis millones quinientos noventa y dos mil seis con nueve centavos (\$6.146.592.006,09), y un plazo de ejecución de novecientos (900) días corridos;

Que, por Circular Modificatoria N° 2, aprobada por RESO-2020-824-GDEBA-MIYSPGP, se introdujeron modificaciones a los documentos de la Licitación, y se aprobó la actualización del Presupuesto Oficial de obra a valores del mes de octubre del año 2020, ascendiendo a la suma de pesos seis mil doscientos cuarenta y siete millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco con veintidós centavos (\$6.247.374.835,22);

Que, entre sus cláusulas, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevé el otorgamiento de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del contrato;

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial, en dos diarios de amplia circulación nacional, en el sitio de internet del Organismo Ejecutor conforme lo establecido en los Lineamientos de CAF y, hasta la fecha de la apertura, en el sitio de internet de gobernación conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16, prorrogada por la Ley N° 15.165 y Decreto N° 1176/20;

Que se recibieron diez (10) ofertas según surge del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 20 de noviembre de 2020;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, designada por RESO-2020-824-GDEBA-MIYSPGP, se expide mediante su “Informe sobre la Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato” de fecha 10 de febrero de 2021, recomendando la adjudicación de la presente licitación a la oferta N° 2: BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. – PROBA S.A. – U.T.;

Que la Comisión realizó los ajustes formales requeridos por la UCEPO mediante NO-2021-03474011-GDEBA-UCEPOMIYSPGP y emitió el “Informe sobre la Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato Rectificado” de fecha 18 de febrero de 2021, identificado como IF-2021-03737355-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP;

Que posteriormente a la emisión del Informe mencionado, se recibieron dos presentaciones del oferente N° 7: DECAVIAL – CGGC – UT, fechadas el 5 y 17 de marzo de 2021;

Que con motivo de ello, la Comisión Evaluadora resolvió agregar la documentación presentada y realizar una nueva evaluación;

Que, en fecha 28 de abril de 2021 la Comisión emitió un nuevo “Informe sobre la Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato”, recomendando la adjudicación de la presente licitación a la oferta N° 7: DECAVIAL – CGGC – UT;

Que la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos de Obra comunicó que mediante NOTA RA/229/21, CAF tomó conocimiento del Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de la obra;

Que el Ente Financiador advirtió que, visto la recepción extemporánea de la documentación presentada por el Oferente N° 7, la eventual adjudicación a su favor podría ser cuestionada por considerarse contraria al principio de igualdad y por mediar un apartamiento de lo dispuesto en el Art. 24.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que Asesoría General de Gobierno dictaminó que “(...) este Organismo Asesor es de opinión que no puede soslayarse el informe del ente financiador aludido precedentemente (v. orden 508), en cuanto sostiene que la adjudicación en los términos propiciados podría resultar cuestionada por contraria al principio de igualdad y por mediar apartamiento de lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares...”, agregando que “(...) la transgresión referida se erige como óbice jurídico para la viabilidad de la iniciativa en la forma proyectada...”, para concluir que “(...) se ve impedida de emitir opinión favorable a la adjudicación en los términos propiciados, correspondiendo girar las actuaciones a la Comisión Evaluadora a fin que emita nuevo despacho en el marco de sus atribuciones...”;

Que la Contaduría General de la Provincia consideró que “(...) en la instancia actual corresponde tener presente lo manifestado por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), en el sentido de que la recepción extemporánea de la documentación presentada por la firma DECAVIAL S.A. – CGGC UT, vulnera el principio de igualdad que debe primar en todo procedimiento administrativo.”;

Que, por su parte, Fiscalía de Estado destacó la advertencia realizada por el Ente Financiado y realizó un análisis pormenorizado de lo actuado por la Comisión, concluyendo que “(...) puede el Ministro dictar el acto administrativo que declare suficiente la publicidad efectuada, apruebe el trámite licitatorio, desestime las presentaciones realizadas por la UT DECAVIAL – CGGC los días 5 y 17 de marzo de 2021 y adjudique los trabajos a la UT BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. – PROBA S.A. por los motivos expuestos por la Comisión Evaluadora en el Informe obrante en el orden 328...”;

Que, dicho orden corresponde al IF-2021-03737355-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP del EX-2021-02521502-GDEBA-DPTLMIYSPGP, de fecha 18 de febrero de 2021 antes mencionado;

Que a la luz de lo manifestado por el Ente Financiado y los Organismos de Asesoramiento y Control, por Acta de fecha 19 de julio de 2021 la Comisión Evaluadora de Ofertas resolvió dejar sin efecto el “Informe sobre la Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato” de fecha 28 de abril de 2021, así como también desestimó las presentaciones realizadas por el oferente N° 7: DECAVIAL – CGGC – UT fechadas el 5 y el 17 de marzo de 2021 por resultar extemporáneas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que a su vez, ratificó en todos sus términos el “Informe sobre la Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato” de fecha 18 de febrero 2021 (IF-2021-03737355-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP), por el que recomendó la adjudicación de la presente licitación a la oferta N° 2: BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. – PROBA S.A. – U.T. por la suma de pesos cinco mil quinientos cuarenta y tres millones catorce mil cuatrocientos cuarenta y cinco con treinta y seis centavos (\$5.543.014.445,36), por ser la oferta económica más baja que cumple con los requisitos de los Documentos de Licitación y alcanza el puntaje de corte para calificar;

Que, en consecuencia, corresponde rechazar las Ofertas N° 4: DYCASA S.A., N° 5: PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F. e I. – ELEPRINT S.A. – POWERCHINA LTD – UNIÓN TRANSITORIA, N° 6: JCR S.A. – COARCO S.A. – PLANTA ENSENADA – UNIÓN TRANSITORIA, N° 7: DECAVIAL – CGGC – UT, N° 8: ESUCO S.A., N° 9: PROYECCION ELECTROLUZ S.R.L. – RIVA S.A.I.I.C.F.A. – U.T. y N° 10: CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. – VODATEC S.A. – UNION TRANSITORIA por no cumplir los requisitos mínimos de admisibilidad y calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y desestimar las ofertas: N° 1: CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS DEL OESTE S.A. y N° 3: SUPERCEMENTO – C & E – TECMA – ECOPRENEUR – PARQUE SAN MARTÍN UNIÓN TRANSITORIA, por no ofrecer la oferta económica más baja;

Que la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos de Obra incorporó la NOTA RA/274/21, por la cual el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) comunicó haber tomado conocimiento de los resultados de la evaluación;

Que, por otra parte, obran vinculadas al expediente las presentaciones realizadas por el oferente DYCASA S.A. con fechas 27 de abril de 2021 y 29 de junio de 2021, y se asoció el EX-2021-11427236- -GDEBA-DPTLMIYSPGP por el que tramita otra presentación de igual tenor del mismo oferente;

Que en tal sentido, la Dirección de Contrataciones de Obra Pública manifiesta que las tres presentaciones del oferente DYCASA S.A., se realizaron durante la etapa de evaluación y tuvieron por objeto solicitar el pronto despacho del dictamen de la Comisión Evaluadora;

Que la Dirección de Presupuesto informó que la obra fue prevista en el Presupuesto General Ejercicio 2021-Ley N° 15.225, y realizó la imputación del gasto;

Que, asimismo, comunicó el cronograma de inversión a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos prestó expresa conformidad a lo actuado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164, la Ley N° 14.812, reglamentada por el Decreto N° 443/16, prorrogada por la Ley N° 15.165 y por el Decreto N° 1176/20, y el Decreto N° 1.299/16;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Licitación Pública Internacional realizada por la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: “Construcción de la Planta Potabilizadora para los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada y Etapa I del Acueducto a Parque San Martín en el Partido de La Plata”, en jurisdicción de los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2º. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la oferta N° 2: BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. – PROBA S.A. – U.T., por la suma de pesos cinco mil quinientos cuarenta y tres millones catorce mil cuatrocientos cuarenta y cinco con treinta y seis centavos (\$5.543.014.445,36) para obra, por ser la oferta económica más baja que cumple con los requisitos de los Documentos de Licitación y alcanza el puntaje de corte para calificar conforme se detalla en el Informe sobre la Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato, a la que agregándole la suma de pesos quinientos cincuenta y cuatro millones trescientos un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$554.301.444,54) para ampliación e imprevistos y la suma de pesos cincuenta y cinco

millones cuatrocientos treinta mil ciento cuarenta y cuatro con cuarenta y cinco centavos (\$55.430.144,45) para dirección e inspección (artículo 8°, Ley N° 6.021), hace un total de pesos seis mil ciento cincuenta y dos millones setecientos cuarenta y seis mil treinta y cuatro con treinta y cinco centavos (\$6.152.746.034,35), estableciéndose un plazo de ejecución de novecientos (900) días corridos.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos un mil ciento ocho millones seiscientos dos mil ochocientos ochenta y nueve con siete centavos (\$1.108.602.889,07) para obra, a la que agregándole la suma de pesos once millones ochenta y seis mil veintiocho con ochenta y nueve centavos (\$11.086.028,89) para dirección e inspección (artículo 8°, Ley N° 6.021), hace un total de pesos un mil ciento diecinueve millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos diecisiete con noventa y seis centavos (\$1.119.688.917,96).

ARTÍCULO 4°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General – Ejercicio 2021 – Ley N° 15.225 – JU 14 – PR 9 – SP 5 – PY 8776 – OB 51 – IN 4 – PPR 2 – PPA 2 – FF 11 – UG 441 – CTA. ESCRITURAL 710 – MON 1.

ARTÍCULO 5°. Establecer que las reservas de ampliación e imprevistos y la prevista en el artículo 8° de la Ley N° 6.021, que se mencionan en el artículo 2° de la presente, se atenderán con recursos provinciales, para lo cual se encomienda a la Dirección Provincial de Agua y Cloacas realizar oportunamente la imputación del gasto.

ARTÍCULO 6°. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia los importes correspondientes a las reservas para la ampliación e imprevistos y para dirección e inspección, para lo cual procederá por la Dirección Provincial de Agua y Cloacas a realizar las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 7°. La Dirección Provincial de Agua y Cloacas deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el primer diferido la suma de pesos un mil novecientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis con cuarenta y cuatro centavos (\$1.959.455.606,44), en el segundo diferido la suma de pesos un mil cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos

veinticinco con ochenta y cuatro centavos (\$1.045.966.825,84), y en el tercer diferido la suma de pesos dos mil veintisiete millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro con once centavos (\$2.027.634.684,11) como asimismo gestionará los importes correspondientes a las reservas respectivas.

ARTÍCULO 8°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del contrato, conforme lo indica el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 9°. Rechazar las Ofertas: N° 4: DYCASA S.A., N° 5: PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F. e I. – ELEPRINT S.A. – POWERCHINA LTD – UNIÓN TRANSITORIA, N° 6: JCR S.A. – COARCO S.A. – PLANTA ENSENADA – UNIÓN TRANSITORIA, N° 7: DECAVIAL – CGGC – UT, N° 8: ESUCO S.A., N° 9: PROYECCION ELECTROLUZ S.R.L. – RIVA S.A.I.I.C.F.A. – U.T. y N° 10: CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A. – VODATEC S.A. – UNIÓN TRANSITORIA por no cumplir los requisitos mínimos de admisibilidad y calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 10. Desestimar las ofertas: N° 1: CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS DEL OESTE S.A. y N° 3: SUPERCEMENTO – C & E – TECMA – ECOPRENEUR – PARQUE SAN MARTÍN UNIÓN TRANSITORIA por no ofrecer la oferta económica más baja.

ARTÍCULO 11. Proceder a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a entregar las garantías de mantenimiento de oferta a los representantes legales de las empresas mencionadas en los artículos 9° y 10°, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 12. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4041/96.

ARTÍCULO 13. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

